



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 228**

**Quito, martes 24 de  
abril de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

#### VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

0197-2018 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Quina Care Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 2

Apruébese la reforma y codificación del estatuto de las siguientes organizaciones:

0198-2018 Asociación Alianza Ecuatoriana de Reiki, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas..... 3

0199-2018 "Asociación de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello del Austro", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay ..... 4

0200-2018 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud ..... 5

#### EXTRACTOS:

#### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas del mes de marzo de 2018 ..... 5

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2018-002 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Fundación AVSI ..... 7

CBF-MREMH-2018-003 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Fonds Voor Ontwikkelingssamenwerking Socialistische Solidariteit – FOS ..... 12

	Págs.	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CBF-MREMH-2018-005 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Federación Iberoamericana de Asociaciones de Víctimas Contra la Violencia Vial - FICVI.....	18	No. 0197-2018 EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD <b>Considerando:</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:</b>		
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO:</b>		
0027 Actualícense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> ).....	24	Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;
0034 Dispónese que para obtener el registro en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, los plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan Paraquat y sus mezclas, agreguen a su composición un aditivo emético, un odorizante y un colorante, como medida de seguridad sanitaria .....	25	Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>		
BCE-GG-051-2018 Expídense las normas para los participantes en el Sistema de Cobros Interbancario (SCI) .....	28	Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;
BCE-GG-052-2018 Expídense las normas sobre las responsabilidades de las entidades participantes y de sus operadores en el Sistema Central de Pagos (SCP) .....	32	Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;
BCE-GG-054-2018 Expídense las normas para la Cámara de Compensación de Cheques (CCC) .....	37	Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;
BCE-GG-055-2018 Expídense las normas para los participantes en el Sistema de Pagos en Línea (SPL).....	41	Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 29 de enero de 2018, los miembros de la Fundación Quina Care Ecuador en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "...fomentar el derecho a la salud, y la provisión de servicios de atención individual.";
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI:-</b>		
005-2018-DE-IEPI Desígnese al señor Walter Fabián Darquea Chugcho, Coordinador Nacional de la Red de Centros de Apoyo a la Tecnología e Innovación, CATI.....	44	Que, la abogada patrocinadora de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 14 de febrero de 2017, ingresada en esta Cartera de Estado el 14 de febrero de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para
005-2018-DGI-IEPI Modifíquese la Resolución No. 019-2017-DGI-IEPI de 7 de diciembre de 2017 .....	46	
006-2018-DGI-IEPI Deléguese atribuciones a la servidora Alejandra Dávila Izurieta...	47	

**Segunda.-** Deróguese Resolución 021 de 11 de febrero de 2014 publicada en el Registro Oficial Suplemento 209 de 21 de marzo de 2014 se dispone que los productos que contengan el ingrediente activo Paraquat y sus mezclas se utilizarán bajo la modalidad de uso restringido.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 05 de abril del 2018

f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

No. BCE-GG-051-2018

#### LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*”;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.* 2. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.* 5. *Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “(...) *Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código (...)*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “(...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)*”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “(...) *Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: “ (...) *Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado

por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes: NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE COBROS INTERBANCARIO (SCI)**

**DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**Administrador del SCI.-** Es el Banco Central del Ecuador quien, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, operará el SCI.

**Cliente Cobrador.-** Es la persona jurídica de derecho público o privado que, en ejercicio de la autorización de débito impartida por el cliente pagador, instruye a la entidad cobradora para que disponga el débito de la cuenta que dicho cliente mantiene en la entidad pagadora.

**Cliente Pagador.-** Es la persona natural o jurídica, con cuenta de ahorros, corriente o especial abierta en la entidad pagadora, que ha autorizado se debite de su cuenta, las órdenes de cobro.

**Cobro interbancario mayorista:** Son las transacciones de gran valor y de alta prioridad entre los participantes del SCI, por cuenta propia o a nombre de sus clientes.

**Cobro interbancario minoristas:** Son las transacciones de bajo valor y de baja prioridad entre los participantes del SCI, por cuenta propia o a nombre de sus clientes.

**Entidad Cobradora.-** Entidad que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador que, por instrucción del cliente cobrador, envía, a través del SCI, las órdenes de cobro a la entidad pagadora.

**Entidad Pagadora.-** Entidad que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y recibe las órdenes de cobro enviadas a través del SCI por la entidad cobradora, con el objeto de debitar la cuenta que en ella mantiene el cliente pagador.

**Posiciones netas multilaterales:** Es el proceso realizado por las entidades para determinar la posición neta a favor o en contra, que los participantes, deben pagar o recibir, mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el BCE.

**Sistema de Cobros Interbancario (SCI):** Es el mecanismo que permite, canalizar las órdenes de cobro instruidas por un Cliente Cobrador a una Entidad Cobradora, para que ordene el débito de la cuenta o el cargo a su tarjeta de crédito que un Cliente Pagador mantiene en una Entidad Pagadora.

**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COBRADORAS**

**Artículo 2.-** Son obligaciones de las entidades cobradoras, las siguientes:

- a. Suscribir el convenio para el servicio de órdenes de cobro con el Banco Central del Ecuador;
- b. Cumplir con los horarios y los procedimientos de operación establecidos por el Banco Central del Ecuador;
- c. Definir e implementar la instrumentación de una orden de cobro por parte de sus clientes cobradores, y responder por la debida ejecución de estas;
- d. Canalizar exclusivamente órdenes de cobro que dispongan de la autorización del cliente pagador, conforme lo establecido en esta Resolución, las Resoluciones que emita la Junta de Regulación Monetaria Financiera y en el Manual de Operación; y responder por éstas ante la entidad pagadora y el cliente pagador;
- e. Cumplir con los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos, que mediante resolución establezca la Gerencia General del Banco Central del Ecuador;
- f. Mantener los archivos físicos o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de cobro tramitadas por instrucciones de los clientes cobradores, observando los plazos establecidos en la Ley y normativa respectiva; y,
- g. Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de cobro.

Los errores en la información de las órdenes de cobro enviadas, son de exclusiva responsabilidad de la entidad cobradora. La corrección de las operaciones efectuadas, así como los medios para hacer efectivas las compensaciones o costos derivados de dichos errores, también son de exclusiva responsabilidad de la entidad cobradora.

**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PAGADORAS**

**Artículo 3.-** Son obligaciones de las entidades pagadoras, las siguientes:

- a. Cumplir con los horarios y los procedimientos de operación establecidos por el Banco Central del Ecuador;

- b. Definir e implementar la instrumentación de la orden de cobro por parte de sus clientes pagadores, y responder por la debida ejecución de éstas;
- c. Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SCI;
- d. Debitar en forma oportuna y exacta el valor de cada una de las órdenes de cobro recibidas a través del SCI, y notificar al Banco Central del Ecuador el estado final en que se encuentren las órdenes de cobro;
- e. Establecer los mecanismos de control referentes de las autorizaciones de débito de sus clientes y responder por ellas;
- f. Cumplir con los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos, que mediante resolución establezca la Gerencia General del Banco Central del Ecuador;
- g. Mantener los archivos físicos o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de cobro interbancario tramitadas por instrucciones de los clientes cobradores, observando los plazos establecidos en la Ley y normativa respectiva; y,
- h. Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de cobro.

Los errores en la información de las órdenes de cobro debitadas o devueltas, son de exclusiva responsabilidad de la entidad pagadora. La corrección de las operaciones efectuadas, así como los medios para hacer efectivas las compensaciones o costos derivados de dichos errores, también son de exclusiva responsabilidad de la entidad pagadora.

#### OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SCI

**Artículo 4.-** Son obligaciones del Administrador del SCI, las siguientes:

- a. Calificar y autorizar las solicitudes de las entidades cobradoras interesadas en incorporarse al SCI, sobre la base de la reglamentación que al efecto expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador;
- b. Cumplir y hacer cumplir los horarios y demás procedimientos establecidos en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SCI;
- c. Proporcionar la información sobre las órdenes de cobro tramitadas a través del SCI;
- d. Comunicar a las entidades participantes sobre las suspensiones impuestas a una o varias de ellas.

#### DE LA OPERACIÓN

**Artículo 5.-** Las entidades cobradoras enviarán las órdenes de cobro a través del SCI, ajustándose a lo previsto en

la presente Resolución, en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SCI, cuya expedición corresponde a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 6.-** El Banco Central del Ecuador a través del SCI, luego de haber recibido la información sobre las órdenes de cobro, transmitirá dicha información a las entidades pagadoras según les corresponda, en los horarios establecidos en el Manual de Operación.

**Artículo 7.-** En el evento que durante el proceso de liquidación uno o varios participantes presenten insuficiencia de recursos en sus cuentas corrientes para concluir tal proceso, el BCE podrá suspender por una hora la liquidación e informará de tal hecho al o a los participantes causantes de la suspensión y a la entidad autorizada.

**Artículo 8.-** Si en ese período el o los participantes no acreditan en sus cuentas corrientes los recursos necesarios para permitir la liquidación de las operaciones suspendidas, el BCE, aplicará el fondo de liquidez o cualquier fuente de liquidez que se implemente.

**Artículo 9.-** En el caso que los fondos disponibles en las cuentas de liquidación y las fuentes alternativas de liquidez disponibles, no sean suficientes para cubrir las obligaciones pendientes de cobro derivadas del proceso de compensación, el Administrador del sistema excluirá las órdenes de cobro interbancario minoristas tramitadas por éstas y procederá al cálculo de una nueva posición neta multilateral; si en este proceso de cálculo se registran otras Entidades financieras con falta de fondos para cubrir sus órdenes de cobro interbancario minoristas, se continuarán los procesos de exclusión y cálculo que sean necesarios, hasta que las Entidades financieras participantes cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas de liquidación para liquidar sus órdenes de pago interbancario enviadas.

#### DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COBRO INTERBANCARIO Y LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 10.-** Las entidades pagadoras enviarán a través del SCI, la información sobre las órdenes de cobro debitadas de las cuentas de los clientes pagadores y aquellas que han sido rechazadas por falta de fondos en la cuenta del cliente pagador, así como por inconsistencias en la información contenida en dichas órdenes, en los horarios señalados en el Manual de Operación.

**Artículo 11.-** Sobre la base de las órdenes de cobro debitadas por las entidades pagadoras se efectuará el proceso de compensación para determinar las posiciones netas multilaterales.

Tales posiciones netas multilaterales, es decir el valor a debitar o acreditar a cada entidad participante, se determinará restando el valor total a cargo de una entidad participante del valor total a favor de ésta.

Todos los días hábiles, en los horarios que establezca el Manual de Operación, el Banco Central del Ecuador

efectuará una o varias sesiones de compensación de órdenes de cobro, determinando las posiciones netas multilaterales.

**Artículo 12.-** El proceso de compensación y liquidación de las órdenes de cobro debitadas, se la realizará en la cámara creada para el efecto.

Las órdenes de cobro instruidas por los clientes cobradores pertenecientes al sector público, para ser debitadas a clientes pagadores pertenecientes al sector público, serán liquidadas directamente mediante débitos y créditos en las cuentas corrientes que estos clientes mantienen en el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 13.-** Las órdenes de cobro debitadas al cliente pagador por la entidad pagadora, que no puedan ser compensadas ni liquidadas por falta de recursos de dicha entidad, serán notificadas a la entidad pagadora, y esta a su vez, con la notificación del Banco Central del Ecuador, procederá a la restitución inmediata de los recursos a las cuentas de sus clientes debitados. Constancia de esto último deberá ser enviada por la entidad pagadora al Administrador del SCI, al finalizar el proceso de cámara de compensación que corresponda para el efecto.

**Artículo 14.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las entidades participantes o de los daños que estas puedan sufrir por su participación en el SCI o en cualquier otro aspecto relacionado.

#### **DE LAS ACREDITACIONES EN LA CUENTA DEL CLIENTE COBRADOR**

**Artículo 15.-** Luego de haber concluido el proceso de compensación y liquidación de las órdenes de cobro, el Administrador del sistema, transmitirá a las entidades cobradoras, según corresponda, la información de las órdenes de cobro que fueron debitadas al cliente pagador.

**Artículo 16.-** En base al detalle entregado por el Administrador del sistema, la entidad cobradora acreditará en las cuentas de sus clientes cobradores, los montos determinados en cada orden de cobro. Estas acreditaciones se realizarán en las condiciones y plazos contenidos en el Manual de Operación del SCI.

#### **DE LOS RECLAMOS DEL CLIENTE PAGADOR**

**Artículo 17.-** El cliente pagador que no esté de acuerdo con el débito realizado por la Entidad pagadora podrá, dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguientes de producido el débito, instruir a ésta la devolución del valor, quien canalizará tal solicitud al Banco Central del Ecuador, a través de medios electrónicos.

En cumplimiento del reclamo, el Banco Central del Ecuador debitará de la cuenta de la entidad cobradora y acreditará dichos valores en la cuenta de la entidad pagadora.

El Banco Central del Ecuador notificará a la entidad cobradora la causa del débito, para que ésta proceda a

debitar los valores correspondientes a la orden de cobro objeto del reclamo, de las cuentas que el cliente cobrador mantiene en la entidad cobradora.

La entidad pagadora deberá restituir los valores que le han sido acreditados producto del reclamo, a la cuenta del cliente pagador, el mismo día en que el Banco Central del Ecuador acreditó dichos valores.

**Artículo 18.-** Los reclamos presentados por los clientes pagadores pertenecientes al sector público, por débitos realizados en cumplimiento de las órdenes de cobro emitidas por los clientes cobradores del sector público, serán atendidos mediante afectaciones directas en las cuentas corrientes que estos clientes mantienen en el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 19.-** La notificación, compensación y liquidación de los valores objeto del reclamo, se regirá por las normas operativas que se emitan para el efecto.

**Artículo 20.-** Los reclamos que se presenten con posterioridad al plazo determinado en esta sección, se efectuarán por fuera del SCI.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 de marzo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 9 fojas.- Fecha: 04 de abril de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

**No. BCE-GG-052-2018**

**LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*";

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador; para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “(...) *Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código (...)*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “(...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)*”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos

y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “(...) *Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: “ (...) *Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las



entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus

actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018 en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y, En ejercicio de sus funciones

#### Resuelve:

#### Expedir las siguientes: **NORMAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES Y DE SUS OPERADORES EN EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS (SCP)**

**Artículo 1.-** Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**Red privada de comunicaciones:** comunicación electrónica entre el BCE y la institución a través de un canal dedicado (punto a punto), con el fin de garantizar la seguridad, confidencialidad, e integridad en la información.

**Servicios expuestos interinstitucionalmente:** Servicios web que un sistema expone hacia afuera, para que otros consuman dicho servicio. Esto conlleva a tener una conexión permanente y confiable de la comunicación entre las partes.

**Entidad Participante:** Son entidades públicas o privadas, que de manera directa o indirecta, canalizan “transferencias electrónicas de dinero”, “órdenes de pago interbancarias” y “órdenes de cobro interbancarios” en el SCP.

**Cabeza de Red:** Es una entidad financiera participante del Sistema Central de Pagos, que está en la capacidad operativa de recibir y enviar órdenes de pago interbancario de las entidades no participantes en el SCP y que requieren de sus servicios para realizar tales actividades en su nombre.

**Participantes Indirectos:** Los participantes indirectos del Sistema de Pagos Interbancario (SPI), son las Cooperativas de Ahorro y Crédito, entidades asociativas o solidarias, las cajas de ahorro y bancos comunales, entre otros, controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no posean cuenta en el BCE, que participen en el SPI a través de un Participante Directo.

Los participantes indirectos de la cámara de compensación de cheques es una entidad financiera depositaria que no tiene abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, o que teniéndola no está en la capacidad de escanear, recibir y enviar las imágenes digitales de los cheques, razón por la cual requiere de los servicios de los participantes directos para realizar tales actividades en su nombre.

**Participantes Directos:** Los participantes indirectos del Sistema de Pagos Interbancario (SPI), son Instituciones Financieras, Cabeza de Red o Participantes Directos que son responsables ante el BCE y ante todos los demás participantes del SPI, por el proceso global de sus propios pagos, aquellos de sus clientes; y, aquellos de los participantes indirectos con quienes hayan suscrito convenio.

Los participantes indirectos de la cámara de compensación de cheques, es una entidad financiera depositaria que no tiene abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, o que teniéndola no está en la capacidad de escanear, recibir y enviar las imágenes digitales de los cheques, razón por la cual requiere de los servicios de los participantes directos para realizar tales actividades en su nombre.

**Artículo 2.-** El Sistema Central de Pagos (SCP): Es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del BCE, a través del cual se efectuarán las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.

**Artículo 3.-** Para los servicios expuestos a ser utilizados interinstitucionalmente, el BCE proveerá acceso a los mismos a través de la red privada de comunicaciones, utilizando mecanismos de encriptación de la información y certificados digitales institucionales.

Es obligación de las entidades públicas participantes en el SCP, que utilizan servicios expuestos interinstitucionalmente, implantar en sus sistemas informáticos controles que aseguren una adecuada segregación de funciones, y serán responsables de mantener un marco que asegure la trazabilidad de dichas operaciones.

**Artículo 4.-** El Banco Central del Ecuador (BCE) implementará los mecanismos de seguridad adecuados, conforme la normativa establecida por éste para el efecto, con la finalidad que los usuarios del Sistema Central de Pagos accedan a los sistemas a través de la red pública o la red privada de comunicaciones.

**Artículo 5.-** Las instituciones públicas y privadas participantes en el SCP, deberán firmar convenios con el BCE, en los cuales se establezca las responsabilidades de seguridad y el buen uso de los servicios, sistemas, claves de usuario e información relacionada con el Sistema Central de Pagos. Estos convenios deberán estar suscritos y debidamente notariados.

**Artículo 6.-** Es responsabilidad del operador de la Entidad Participante del SCP y por lo tanto de la Entidad Participante a la cual pertenece, entre otras, las siguientes:

- a. Precautelar el correcto uso de las claves o dispositivos de seguridad que le han sido entregados, los cuales son de uso personal e intransferible.
- b. Guardar estricta confidencialidad de los datos que le identifican para acceder al SCP, así como sobre los documentos e informaciones relacionados con el Sistema que llegare a conocer.
- c. No divulgar, revelar, ni alterar la información, procedimientos, formatos, y demás aspectos técnicos y administrativos, aún después que haya terminado la relación laboral con la Entidad a la cual pertenece.
- d. Mantener un prolijo cuidado de los mecanismos de seguridad e información procesada, a fin de evitar actos dólidos que puedan causar perjuicio a la Entidad Participante a la que pertenece y/o a terceros.
- e. Enviar las “transferencias electrónicas de dinero”, “órdenes de pago interbancarias” u “órdenes de cobro interbancarios” por instrucción de la Entidad Participante a la cual pertenece.
- f. Comunicar al BCE de manera inmediata, a través de Balcón de Servicios del BCE, en caso de pérdida, olvido, destrucción o sustracción de las claves o dispositivos de seguridad que le han sido entregados.
- g. Cumplir con las recomendaciones de seguridad establecidas por el BCE.

**Artículo 7.** La falta de fondos suficientes en la cuenta corriente de una Entidad participante en el SCP, es responsabilidad exclusiva de dicha Entidad. La participación en el SCP, no constituye posibilidad de créditos, sobregiros o garantía de ninguna clase por parte del BCE.

#### **DE LOS PARTICIPANTES DIRECTOS EN EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS, PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo 8.-** Las entidades que pertenecen al sector financiero popular y solidario, para operar en el SCP deberán:

- a. Mantener vigente el Certificado de Autorización emitido por el Organismo de Control respectivo;

- b. Ser una entidad operativa y no encontrarse en procesos de intervención y/o liquidación;
- c. Cumplir con las Resoluciones emitidas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera y las Resoluciones dictadas por la Gerencia General del BCE, relativas al SCP. La Gerencia General del BCE reglamentará los parámetros específicos para la participación en el SCP de las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario.

**Artículo 9.-** Las entidades pertenecientes al sector financiero popular y solidario, podrán participar en el SCP. Su participación en este sistema será como entidades ordenantes y receptoras, a través de red pública o privada de comunicaciones, adoptando los mecanismos de seguridad de acceso que el BCE establezca para el efecto.

**Artículo 10.-** Las organizaciones pertenecientes al sector financiero popular y solidario, participarán en el SCP como clientes y como entidades ordenantes a la vez, a fin de transferir sus recursos a otra entidad del sistema financiero.

**Artículo 11.-** La Subgerencia de Servicios del BCE, podrá revocar la autorización para participar en el SCP de una entidad perteneciente al sector financiero popular y solidario, cuando se identifiquen hechos relevantes que puedan afectar su capacidad operativa, tecnológica o financiera.

**Artículo 12.-** La autorización para participar en el SCP, no constituye garantía o certificación alguna por parte del BCE respecto de la capacidad financiera y operativa de la organización participante.

#### **DE LOS PARTICIPANTES INDIRECTOS EN EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.**

**Artículo 13.-** Las entidades pertenecientes al sector financiero popular y solidario, que no posean cuenta en el BCE, podrán acceder al SCP a través de una Cabeza de Red.

**Artículo 14.-** Las entidades financieras que actúen como Cabeza de Red, sin perjuicio de efectuar las compensaciones que correspondan entre los Participantes Indirectos miembros de la red, son responsables ante el BCE y todos los participantes del SCP, por la liquidación de sus propios pagos, aquellos que realicen a nombre de sus clientes y los que realicen a nombre de los Participantes Indirectos a los que representa.

Los acuerdos de subordinación que se suscriban entre la Cabeza de Red y los Participantes Indirectos, deberán hacer mención a estas responsabilidades.

**Artículo 15.-** La liquidación de los resultados de procesos de compensación especializados presentados al BCE por

entidades que administran sistemas de compensación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pagos electrónicos, originados por Participantes Indirectos, se liquidarán en las cuentas de las Cabezas de Red en el BCE.

**Artículo 16.-** La Dirección Nacional de Sistemas de Pago deberá efectuar pruebas con los participantes que deseen trabajar como Cabeza de Red, dar su aceptación sobre su capacidad operativa y convalidar que existen acuerdos de subordinación respecto de la liquidación e ingreso de órdenes de pago interbancario con los Participantes Indirectos a los que representa.

**Artículo 17.-** Las entidades financieras que actúen como Cabeza de Red están obligadas a reportar mensualmente la información estadística, a la Dirección Nacional de Inclusión Financiera del BCE.

#### **COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 18.-** La liquidación de los resultados de los procesos de compensación de los Participantes del SCP, se afectarán en las cuentas corrientes que los participantes mantienen en el BCE.

**Artículo 19.-** La liquidación de los resultados de los procesos de compensaciones se efectuará en el “Sistema de Cámaras de Compensación Especializadas - CCE” del BCE, mediante la afectación a las cuentas de liquidación de los Participantes en el BCE.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las sanciones serán establecidas en el procedimiento sancionador para las entidades participantes en el SCP.

**SEGUNDA.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo,

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 de marzo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 8 fojas.- Fecha: 04 de abril de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-054-2018

**LA GERENTE GENERAL DEL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)*”;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “(...) *Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código (...)*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “(...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional*

*con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)*”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “(...) *Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: “ (...) *Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos,

procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en

el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio, y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

**Resuelve:**

Expedir las siguientes: **NORMAS PARA LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES (CCC)**

**Artículo 1.-** El Sistema de Cámara de Compensación de Cheques, en adelante SCCC es el conjunto de instrumentos, procedimientos y normas utilizados para la compensación, liquidación y el proceso de devolución de los cheques que las entidades financieras presentan en la cámara de compensación, a través del intercambio de imágenes digitales e información de los cheques

**Artículo 2.-** Participantes.- Los participantes del Sistema de Cámara de Compensación de Cheques (SCCC) son los siguientes:

- a. El Banco Central del Ecuador como Administrador de la Cámara de Compensación de Cheques.
- b. Girado, que corresponde a la entidad financiera que emite cheques.
- c. Instituciones financieras depositarias, autorizadas legalmente a recibir depósitos de cheques y responsable de presentarlos en cámara de compensación para su pago, sea de manera directa o a través de otra entidad financiera.

**Artículo 3.-** Obligaciones y responsabilidades.- Son obligaciones y responsabilidades de los participantes del SCCC, las siguientes:

**Del Girado y las Instituciones Financieras Depositarias**

- a. Asignar a la cámara de compensación de cheques un responsable operativo y tecnológico, con sus respectivos alternos, quienes fungirán como representantes oficiales de la institución financiera ante la cámara de compensación;
- b. Utilizar los formatos de archivos y estándares operacionales que el Banco Central del Ecuador determine en las Especificaciones Técnicas y en el Manual de Operaciones del SCCC;
- c. Solicitar al Administrador de la cámara de compensación los códigos de identificación y solicitar a Balcón de Servicios las claves de las personas autorizadas a operar el SCCC;
- d. Mantener el canal de comunicación activo, disponible y dedicado con el Banco Central del Ecuador para atender las operaciones de cámara de compensación de cheques, de acuerdo a las condiciones mínimas descritas en las Especificaciones Técnicas del SCCC;
- e. Cargar y descargar la información en las ventanas horarias establecidas para el efecto y a través de los mecanismos previstos en el Manual de Operaciones del SCCC, de acuerdo a los estándares de seguridad detallados en las Especificaciones Técnicas emitidas para el efecto.

**De las Instituciones Financieras Depositarias**

- a. Presentar en el proceso de cámara de compensación, los cheques depositados por sus clientes, correspondientes al día del depósito;
- b. Estampar el sello de presentación a la cámara de compensación;
- c. Estampar el sello correspondiente en el cheque físico con la leyenda “A orden del Girado” y la causal de devolución manifestada por el girado.

**DEL GIRADO**

- a. Revisar defectos de fondo y forma de la información de cheques recibida;
- b. Revisar que los cheques remitidos cumplan las Especificaciones Técnicas de imagen y datos, establecidas por el Banco Central del Ecuador y devolverlos con la leyenda “Cheque no ingresado a Cámara de compensación”, en los casos que aquellos no cumplan con estos requerimientos; y,
- c. Emitir la respuesta de pago, rechazo, o protesto dentro de la ventana horaria establecida.

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN**

**Artículo 4.-** El Administrador del SCCC se encuentra en la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador y actúa como compensador y liquidador de los resultados finales de compensación.

**Artículo 5.-** Serán funciones operativas del Administrador del SCCC:

- a. Asignar los códigos de identificación como participantes a las Instituciones Financieras que se integren al SCCC;
- b. Informar a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sobre el incumplimiento de los participantes de las disposiciones para el funcionamiento de la cámara de compensación de cheques;
- c. Difundir a los participantes las actualizaciones y cambios a las normas que rigen el funcionamiento de la cámara de compensación de cheques;
- d. Solucionar las discrepancias operativas que se presenten entre los participantes en la cámara de compensación de cheques; y,
- e. Administrar y operar el SCCC, con el objeto de que el proceso se realice de manera ágil, efectiva y eficiente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones del SCCC.

**INGRESO DE CHEQUES A LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y CAUSALES DE DEVOLUCIÓN**

**Artículo 6.-** Un cheque será procesado en el SCCC, cuando cumpla los requerimientos de imagen o datos, establecidos por el Banco Central del Ecuador. El girado, a la recepción de la imagen de un cheque verificará que cumpla con los requerimientos de imagen y datos; si el cheque no cumple estos requerimientos, procederá a informar a la institución financiera depositaria de tal hecho, incluyendo la causal de procesamiento correspondiente.

**Artículo 7.-** La institución financiera depositaria que reciba un cheque con la causal de no procesamiento correspondiente, tiene la obligación de remitirlo nuevamente en la próxima sesión de cámara de compensación, cumpliendo con los requerimientos de imagen y datos.

**Artículo 8.-** La institución financiera depositaria que reciba un cheque con una causal de no procesamiento, es responsable ante su depositante por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el no ingreso del cheque a la cámara de compensación.

**Artículo 9.-** Las causales de devolución de cheques ingresados a la cámara de compensación son las establecidas en las Normas Generales del Cheque emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El girado, a la recepción de la imagen y datos de un cheque verificará que cumpla con los requerimientos de disponibilidad de fondos y forma; si el cheque no cumple los requerimientos de disponibilidad de fondos o forma, procederá a informar a la institución financiera depositaria las causales de devolución.

**Artículo 10.-** Las instituciones financieras depositarias deberán estampar el sello correspondiente en el cheque físico, con la leyenda “A orden del Girado” y la causal de devolución manifestada por el girado.

**Artículo 11.-** Las causales de devolución informadas en un cheque procesado en la cámara de compensación son de exclusiva responsabilidad del girado. El estampar el sello con la leyenda de la causal de devolución correspondiente es exclusiva responsabilidad de la institución financiera depositaria. Los efectos producidos por la mala aplicación de estas disposiciones serán de responsabilidad del girado o la institución financiera depositaria, según sea el caso.

**Artículo 12.-** La Gerencia General establecerá los requerimientos de imagen y datos que deben cumplir los cheques para que sean procesados en la cámara de compensación, así como las causales de no procesamiento del cheque por el incumplimiento de los requerimientos establecidos.

#### DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 13.-** Los participantes directos estarán obligados a mantener en su cuenta en el Banco Central del Ecuador los fondos suficientes para atender sus obligaciones generadas en la cámara de compensación, así como para cubrir las obligaciones de los participantes indirectos a los cuales representa.

**Artículo 14.-** Los cheques intercambiados en el SCCC a través de imágenes digitales, llevarán un sello de presentación a la cámara de compensación, que expresará el nombre de la institución financiera que los presente, la localidad, la fecha de presentación en la cámara y la leyenda “Páguese por compensación”.

El sello mencionado, será claramente visible en la imagen digital resultante del escaneo del cheque.

**Artículo 15.-** El sello de presentación a la cámara de compensación, mencionado en el artículo anterior, equivaldrá a la declaración fechada de la cámara de compensación de cheques para determinar el tiempo dentro del cual se hubiere presentado el cheque para el pago. En caso de existir varios de estos sellos, la fecha del último de aquellos deberá aplicarse para el efecto indicado.

**Artículo 16.-** El Administrador del SCCC efectuará el proceso de compensación y cálculo de las posiciones netas multilaterales de las instituciones financieras, con las que se realizará la liquidación en las cuentas corrientes que éstas mantienen en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a la ventana horaria establecida para el efecto en el Manual de Operaciones de este sistema.

**Artículo 17.-** La institución financiera participante que resultare con posición neta negativa al término del período de liquidación del SCCC, estará obligada a pagar el monto del saldo multilateral neto que resulte a su cargo.

En el evento que la o las instituciones participantes no dispongan de recursos suficientes en sus cuentas corrientes para honrar la totalidad de sus obligaciones, el Banco Central del Ecuador ejecutará las “Fuentes Alternativas de Liquidez”, de acuerdo al Artículo 101 de la Resolución No. 441-2018-M, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, o sus reformas.

**Artículo 18.-** Si luego de terminado el procedimiento para la liquidación de resultados y ejecutadas las “Fuentes Alternativas de Liquidez”, una institución mantuviere insuficiencia de fondos para honrar sus obligaciones derivadas de la cámara de compensación de cheques, el Administrador de la cámara de compensación de cheques procederá a excluir los cheques presentados a cargo de la institución financiera incumplida y efectuará un nuevo proceso de compensación y liquidación de resultados. Igual procedimiento se seguirá en el caso que las “Fuentes Alternativas de Liquidez” no cubran la totalidad de las obligaciones pendientes en la cámara de compensación de la institución financiera incumplida.

La Gerencia General del Banco Central del Ecuador procederá a informar, a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, sobre este incidente.

#### DE LA CUSTODIA DE IMÁGENES DIGITALES

**Artículo 19.-** Es responsabilidad del girado custodiar los datos y las imágenes de los cheques de sus clientes, intercambiados a través de la cámara de compensación.

**Artículo 20.-** El Banco Central del Ecuador mantendrá respaldos de los cheques procesados en la cámara de compensación y pondrá a disposición de las instituciones financieras participantes esta información, según corresponda.

Las imágenes de los cheques permanecerán para la consulta y descarga en línea, por un período de seis (6)

meses. En un tiempo máximo de 48 horas, contados a partir de la solicitud por escrito de la institución financiera al administrador del SCCC, remitirá las imágenes de cheques procesados con una antigüedad mayor de seis (6) meses.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 de marzo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 8 fojas.- Fecha: 04 de abril de 2018.-  
f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-055-2018

**LA GERENTE GENERAL DEL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*”;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.* 2. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.*

5. *Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, *normar el sistema nacional de pagos*;

Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “(...) *Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código (...)*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “(...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)*”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieran que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “(...) *Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y*



*otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...);*

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: “ (...) *Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que

los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central

de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: “*El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes*”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

#### Resuelve:

Expedir las siguientes: **NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS EN LÍNEA (SPL)**

#### DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**Administrador del SPL.-** El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

**Institución Ordenante.-** Institución Pública o privada que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, que instruye órdenes de pago en línea y en tiempo real a través del Sistema SPL.

Las instituciones que deseen participar como Institución Ordenante en el SPL deberán solicitar su calificación al Administrador del SPL.

**Institución Receptora.-** Todas las instituciones que mantienen una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, que reciben los recursos transferidos a través del SPL, por una institución ordenante.

#### OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE

**Artículo 2.-** Son obligaciones de la Institución Ordenante, las siguientes:

- Solicitar al Administrador del sistema, el acceso a los servicios electrónicos del SPL, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal de la institución;
- Suscribir con el Banco Central del Ecuador el Convenio para el Servicio de Transferencias de Fondos a través del SPL;

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en esta Resolución, en el Manual de Operación del SPL y en el Convenio para el Servicio de Transferencias de Fondos a través del SPL;
- Registrar como firmas autorizadas a las personas que se encargarán de instruir al Administrador del SPL las órdenes de pago;
- Mantener los fondos suficientes en las cuentas registradas en el Banco Central del Ecuador, que permitan ejecutar las órdenes de pago en línea que instruya, así como las de fecha futura;
- Ser responsable por el buen uso de las claves de acceso al SPL y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el mismo;
- Garantizar la fidelidad de la información sobre las órdenes de pago en línea tramitadas a través del SPL;
- Mantener los archivos físicos y/o magnéticos como respaldo de la información relacionada con las órdenes de pago en línea tramitadas a través del SPL;
- Responder por las órdenes de pago en línea que autorice a través del SPL; y,
- Mantener la confidencialidad en el manejo de la información, procedimientos, formatos técnicos y documentos relacionados con el SPL.

#### OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SPL

**Artículo 3.** Son obligaciones del Administrador del SPL, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en esta Resolución, en el Manual de Operación del SPL y en el Convenio para el Servicio de Transferencias de Fondos a través del SPL;
- Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;
- Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las transferencias de fondos se realice de manera inmediata y segura;
- Asegurar la oportunidad e integridad de las órdenes de pago en línea tramitadas en el SPL y garantizar la confidencialidad de las mismas; Administrar y operar el SPL, entendiéndose como tal el conjunto de actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de liquidación se ejecuten en línea y en tiempo real;
- Calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones interesadas en incorporarse al SPL;

- f. Velar que las instituciones ordenantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Regulaciones de la Junta y Resoluciones que emita el Banco Central del Ecuador;
- g. Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones ordenantes que ameriten suspensión en el SPL;
- h. Capacitar en el caso que lo requieran, a los usuarios del SPL en su operación y funcionalidad;
- i. Mantener un archivo histórico de las órdenes de pago tramitadas a través del SPL, de conformidad con la Ley;
- j. Conferir y/o certificar, a pedido de las instituciones participantes, la información requerida sobre las transferencias de fondos tramitadas a través del SPL;
- k. Comunicar a las instituciones participantes y a los organismos de control respectivos, sobre las suspensiones impuestas a una o varias de ellas;
- l. Recomendar a la Gerencia General las modificaciones necesarias al Manual de Operación del SPL;
- m. Informar a los participantes sobre las modificaciones que se realicen al Sistema SPL; y,
- n. Definir, difundir entre los usuarios y mantener un Plan de Contingencias para situaciones de emergencia.

#### DE LA OPERACIÓN

**Artículo 4.-** Las instituciones participantes registrarán electrónicamente las órdenes de pago en línea con la determinación de la fecha en la que instruyen sean cumplidas. Si las órdenes de pago en línea, deben efectuarse en fecha posterior a la de su registro se ejecutarán como primeras operaciones del SPL en la fecha de vencimiento, siempre y cuando exista la disponibilidad total e inmediata de fondos suficientes en sus cuentas corrientes.

**Artículo 5.** El SPL tramitará las órdenes de pago en línea, siempre que las instituciones ordenantes mantengan la disponibilidad total e inmediata de fondos, en sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La falta de fondos suficientes en la cuenta corriente de una institución ordenante, es responsabilidad exclusiva de dicha institución. La participación en el SPL, no constituye posibilidad de créditos, sobregiros o garantía de ninguna clase por parte del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las Instituciones

ordenantes y receptoras o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SPL o en cualquier otro aspecto relacionado.

**TERCERA.-** Las órdenes de pago tramitadas por la Institución ordenante son de su exclusiva responsabilidad.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2018.

f.) Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 7 fojas.- Fecha: 04 de abril de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. 005-2018-DE-IEPI

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así*